



Sucre, 01 de diciembre de 2022  
**CITE: DESPACHO N° 2452/22**

CÁMARA DE DIPUTADO SECC. VENTANILLA ÚNICA RECIBIDO	
07 DIC 2022	
12:08	FIRMA
159	my

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO	
08 DIC 2022	
HORA 14:08	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
07 DIC 2022	
HORA 14:16	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS
159	A

Señor  
Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
La Paz.-

**REF.: PROYECTO DE "LEY DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS EDUCARDO SAUCEDO ECHAVARRIA"**

De nuestra consideración:

**PL-139 / 22-23**

Por la presente, tenemos el agrado de hacerle llegar nuestros saludos cordiales y respetuosos.

Al mismo tiempo, tenemos a bien remitir el Cite N° 4837 de la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., junto a tres ejemplares de la Ley de referencia, más los antecedentes que hacen fojas 156 incluye 3 CD.

En ese sentido, conforme establece el artículo 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos la aprobación y promulgación de la Ley de Enajenación de un Bien de Dominio Público a favor del Señor Carlos Eduardo Saucedo Echavarría.

Una vez concluido el trámite, solicitamos de manera respetuosa la devolución del expediente, en virtud a que son originales y de interés del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Sin otro particular, reiteramos nuestros saludos.

Atentamente;

*Dr. Enrique Leano Palenque*  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



Copia: archivo  
Adj. Lo citado a fjs. 156 (incluye 3 CD) + 3 ejemplares de la citado Ley  
C-6897  
/MLM



LEY N° .....

**LEY DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR  
CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRIA**

**LUIS ALBERTO ARCE CATAORA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Municipal N° 07/2020, en fecha 13 de agosto de 2020 resolvió: "(...) APROBAR el PROYECTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC, ubicado en la Zona de Huayrapata, Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N°3 dentro del Radio Urbano, con una poligonal Georreferenciada y usa superficie total de inventariación de 22.237.85 m<sup>2</sup>, elaborado por la S.M.O.T., y documentos que forman parte inseparable del presente Decreto Municipal...". Dentro del Proyecto de Reordenamiento aprobado, se identifican entre otros aspectos una Superficie Total a anexar de 104,15 m<sup>2</sup>. En ese sentido, en atención del Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas", mediante Informe Técnico de anexión CITE D.A.U.R. N°899/2022, se informa que emergente del Proyecto de REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC", aprobado mediante Decreto Municipal 07/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, se identifica la Anexión del predio del señor Carlos Eduardo Saucedo Echavarría, en una superficie de 9.16 m<sup>2</sup>, aclarando que según Título se tiene una superficie de 414.75m<sup>2</sup> y según levantamiento topográfico se tiene una superficie de 459,86 m<sup>2</sup>. Documento que concluye y recomienda lo siguiente de manera textual: "Por todo lo mencionado y de la revisión de la documentación del trámite se recomienda a su autoridad la prosecución y conclusión del trámite de anexión con registro N° 01/22, de propiedad del señor: CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRIA, el cual cumple con todos los requisitos y procedimiento, con una superficie total de anexión de 9.16 M<sup>2</sup>, siendo 1374.00 \$us. (Mil trecientos setenta y cuatro 00/100 Dólares Americanos) y en bolivianos un monto de 9563.04 Bs (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES 04/100 BOLIVIANOS). según avalúo comercial".

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL CONCLUSIVO DE PERTINENCIA S.M.O.T. CITE: N° 1479/2022 SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de fecha 21 de julio de 2022, suscrito por el Abog. Edson Astoraque Aramayo PROFESIONAL V ABOGADO DE PLANIFICACION TERRITORIAL S.M.O.T., con el visto bueno del Arq. Ives R. Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigida a la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S., posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

Que, el proyecto de REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC, aprobado mediante Decreto Municipal N° 07/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, el cual fue intervenido en el Producto Urbano del Loteamiento a nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito SENAC Sucre LTDA, aprobado por el concejo del Plan Regulador de Sucre en fecha 6 de Septiembre de 1982, sin embargo durante el tiempo puesto en vigencia de la consolidación de la zona, los lotes no reflejan ni la realidad física ni la documentación legal, o debido al desplazamiento el cambio de uso de suelo, a partir de la intervención realizada con el reordenamiento se identifica, que se tiene la ANEXIÓN del predio del señor; Carlos Eduardo Saucedo Echavarría.

Que, el predio se encuentra ubicado en la Zona Huayrapata, Distrito Municipal N° 4 Distrito Catastral 03, aclarando que el predio cuenta con código catastral nuevo 003-0251-006-000, dentro del proyecto de reordenamiento se encuentra identificado con el código LOTE 7, manzano 251.

Que, el proyecto de REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC, ha cumplido con el procedimiento, las etapas, fases, requisitos técnicos legales conforme dispone el Artículo. 23, segunda fase, guion tercero - para ANEXIONES, el cual es fundamentado técnicamente con la identificación del predio y la superficie a **anexar de 9.16 m<sup>2</sup>**, mismo es resultado del REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC aprobado mediante Decreto Municipal N° 07/2020 de fecha 13 de agosto de 2020.

Que, el predio cuenta con una superficie total de 414,75 m<sup>2</sup> registrado en folio real con matrícula N° 1.01.1.99.0047979 a la cual **la superficie a anexar es de 9,16 m<sup>2</sup> afectado a la superficie de vías del Loteamiento aprobado correspondiente a la matrícula computarizada N° 1.01.1.14.0003415 del cual deberá realizarse el descuento correspondiente.**

Que, de la revisión y verificación de los antecedentes, debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas del proyecto, se evidencia que el reordenamiento de áreas urbanizadas del Barrio SENAC, cumple con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos técnicos y legales establecidos, en el Reglamento de Reordenamiento de áreas Urbanizadas aprobado en fecha 18 de enero de 2017 mediante Decreto Municipal 02/17.

Que, asimismo, se identifica la superficie del predio de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas del Barrio SENAC zona Huayrapata de propiedad del Sr. Carlos Eduardo Saucedo Echavarría, con una superficie total de anexión de **9.16 m<sup>2</sup>**, por el cual deberá cancelar el monto total de 1.374.00 \$us. (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y en bolivianos un monto de 9563.04 Bs. (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES 04/100 BOLIVIANOS).

Que, al amparo del Artículo. **23. la cual indica "Para anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la unidad de catastro Multifinalitario, documentación que será remitida a dirección jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la Asamblea Plurinacional y Artículo 18. La Dirección Jurídica "...En virtud a sus atribuciones procederá a las acciones correspondientes respecto a anexiones, expropiaciones, cesiones y otros que requieran el análisis y valoración especializada.**

Que, conforme **INFORME TÉCNICO CONCLUSIVO DE PERTINENCIA SMOT/CITE/1334/2022 SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de fecha 07 de julio de 2022, suscrito por el Arq. Alex Mario Andrade Aguirre PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T. - G.A.M.S., y Arq. Carlos E. Barrios Vargas ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T. - G.A.M.S., dirigido Arq. Ives Rolando Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., seguidamente a un análisis de Antecedentes y Datos Técnicos se concluye y recomienda en los términos siguientes:

Que, proyecto de anexión cuenta con los registros de cesiones realizadas a favor del Municipio del LOTEAMIENTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SENAC SUCRE LTDA, la cual cuenta con TESTIMONIO DE CESION N° 48, de fecha 07 de junio de 1983 y CERTIFICADO DE PROPIEDAD registrado en Derechos Reales en el LIBRO 4, PARTIDA

177, FOJAS 0073 de 9 de junio de 1983. A través del cual se tiene el registro de VIAS 24460 m<sup>2</sup>, EQUIPAMIENTO 3120 m<sup>2</sup> y ÁREAS VERDES 31240.82 m<sup>2</sup>, documentación que deberá ser considerada dentro del trámite de anexión.

Que, en conclusión a todo lo señalado precedentemente y revisado el expediente en base al Informe Técnico N°899/2022 e Informe Legal N°02/2022, **EN LOS QUE SE CONCLUYE QUE, EL PRESENTE TRAMITE DE ANEXION CON REGISTRO N°001/2022 A NOMBRE DE CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRIA CUMPLE CON LOS REQUISITOS ENMARCADOS DENTRO DEL REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°002/17**, por tanto el presente proyecto no vulnera ninguna normativa técnica, asimismo se concluye que el predio cuenta con una superficie total de 414,75 m<sup>2</sup> registrado en folio real con matrícula N° 1.01.1.99.0047979 del cual la superficie a anexar es de 9,16 m<sup>2</sup>.

Que, por todo lo mencionado y de la revisión de la documentación del trámite se recomienda derivar el proyecto con registro **N°01/22, Anexión del REORDENAMIENTO DE AREAS URBANIZADAS DEL BARRIO SENAC ZONA HUAYRAPATA, de propiedad del Sr. Carlos Eduardo Saucedo Echavarría**, a Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial dependiente del G.A.M.S. para su revisión y posterior remisión a la instancia correspondiente para su prosecución.

Que, conforme a **INFORME LEGAL CITE D.A.U.R. N° 02/2022 DIRECCION DE REGULARIZACION TERRITORIAL** de fecha 27 de junio de 2022, suscrito por la abog. Mayra Alexandra Pecho Flores ASESOR LEGAL DE LOTEAMIENTOS, con el visto bueno de Arq. Andrea Serrudo Achucarro JEFA DAUR y Arq. Marcelo Cristhian Navas Arnez DIRECTOR DE REGULACION TERRITORIAL, dirigido Arq. Ives Rolando Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, luego de un análisis de Antecedentes, Base Legal concluye y recomienda en los términos siguientes:

Que, el presente trámite de anexión con registro N° 001/2022 a nombre de Carlos Eduardo Saucedo Echavarría cumple con los requisitos enmarcados dentro el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 002/17 y amparado en el art° 40 del reglamento de REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 78/17.

Que, del análisis y la revisión realizada a toda la documentación adjunta al trámite y en concordancia con el Decreto Municipal N° 07/2020 que aprueba el "REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC en fecha 13 de agosto de 2020, se evidencia el cumplimiento de los requisitos, procedimientos y formalidades técnicos legales establecidos por reglamento.

Que, el predio cuenta con una superficie total de 414,75 m<sup>2</sup> registrado en folio real con matrícula N° 1.01.1.99.0047979 del cual **la superficie a anexar es de 9,16 m<sup>2</sup> afectado a la superficie de vías del Loteamiento aprobado correspondiente a la matrícula computarizada N° 1.01.1.14.0003415 del cual deberá realizarse el descuento correspondiente.**

Que, la documentación legal que deberá ser considerada dentro del trámite en cuanto a las cesiones realizadas a favor del Municipio a partir del LOTEAMIENTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SENAC SUCRE LTDA, es el TESTIMONIO DE CESION N° 48, de fecha 07 de junio de 1983 y CERTIFICADO DE PROPIEDAD registrado en Derechos Reales en el LIBRO 4, PARTIDA 177, FOJAS 0073 de 9 de junio de 1983. A través de los cuales se realiza el registro de VIAS por 24460 m<sup>2</sup>, EQUIPAMIENTO por 3120 m<sup>2</sup> y ÁREAS VERDES por 31240.82 m<sup>2</sup>.

Que, habiendo sido procesado el trámite de anexión y tras cumplir el mismo con lo requerido dentro del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 002/17 que en su **Art° 23** indica **“Para anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la unidad de catastro multifinanciero, documentación que será remitida a dirección jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el Honorable Concejo Municipal y la Asamblea Plurinacional y Art 18° Dirección Jurídica que a la letra dice “...En virtud a sus atribuciones procederá a las acciones correspondientes respecto a anexiones, expropiaciones, cesiones y otros que requieran el análisis y valoración especializada...”** se recomienda la PROSECUCIÓN Y CONCLUSIÓN del **TRÁMITE DE ANEXIÓN N°01/22 a nombre de CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRIA**, con una superficie a anexar de **9.16 m2** por el cual deberá cancelar el monto total de 1.374.00 \$us. (MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS) conforme avalúo comercial.

Que, de acuerdo a **INFORME TECNICO CITE D.A.U.R. N° 899/2022** de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la Arq. Beatriz Valda Melendres TECNICO DE LOTEAMIENTOS D.R.T., con el visto bueno de la Arq. Andrea Serrudo Achucarro JEFA DEP. ADM. URBANA Y RURAL, dirigida Arq. Marcelo Cristhian Navas Arnez DIRECTOR DE REGULACION TERRITORIAL, informe que señala posterior a un análisis de Antecedentes y Base Técnica concluyendo y recomendando:

Que, habiendo procesado y cumpliendo con lo requerido dentro del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas D. M. 02/17, conforme establece el artículo 23°; SEGUNDA FASE, GUION TERCERO – para anexiones, el cual es fundamentado técnicamente con la identificación del predio y la superficie a anexar de 9.16 m2, mismo es resultado del REORDENAMIENTO DE AREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC aprobado mediante Decreto Municipal N° 07/2020 de fecha 13 de agosto de 2020.

Que, por todo lo mencionado y de la revisión de la documentación del trámite se recomienda a su autoridad la PROSECUCIÓN Y CONCLUSIÓN del TRÁMITE de anexión CON REGISTRO N°01/22, a propiedad del señor: Carlos Eduardo Saucedo Echavarría, el cual cumple con todos los requisitos y procedimiento, con una superficie total de anexión de 9.16 m2, siendo 1374.00 \$us. (MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y en bolivianos un monto de 9563.04 Bs. (NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES 04/100 BOLIVIANOS).

Que, a fojas 38 cursa **INFORME N° 722/22** de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por la Tec. Carmen Barrón Duran TECNICO DE CATASTRO, con el visto bueno de Arq. Ives Fernando López JEFE CATASTRO MULTIFINANCIERO, dirigida Arq. Marcelo Cristhian Navas Arnez DIRECTOR D.R.T G.A.M.S., referente “AVALUO REAL”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 158 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO establece: -I núm. 13, entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, señala: “Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado”.

Por su parte el **Artículo 162. I. hace mención que**, Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.

2. Las Asambleístas y los Asambleístas en cada una de sus Cámaras.
3. El Órgano Ejecutivo.
4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.

**5. Los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales.**

II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa. También dispone el **Artículo 163**. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.
9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.
10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.
11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.

Que, el Artículo 302.- párrafo I, establece que: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que el Artículo 30 LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES dispone: (Bienes De Dominio Público) Los Bienes de Dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, el Artículo 31. (Bienes Municipales De Dominio Público) establece: Los bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, el Artículo 177 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS D.S 181, establece: (Tipos Y Modalidades De Disposición) La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes:

b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades:

- i. Enajenación.
- ii. Permuta.

Que, dicha norma legal en su Artículo 204.- (Concepto), establece que. La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Por su parte el Artículo 205.- (Alcance). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública.

La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Artículo 4 de la LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO indica: (Principios generales de la Actividad Administrativa).- La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por si misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) principio de sometimiento pleno a la ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento a la ley asegurando a los administradores el debido proceso
- g) Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad: Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

Que, por su parte el **REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, dispone en su Artículo 117. "Todo proyecto de Ley será procesado por una exposición de motivos y presentado a la presidencia de la Cámara en triple ejemplar y formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copias de las leyes, o resoluciones a que haga referencia".

Que, **Artículo 23 del REGLAMENTO "REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS" APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 02/17 vigente a momento de aprobación del REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC, mismo que establece: Procedimiento para Reordenamientos encarados por funcionarios del G.A.M.S. El procedimiento de Reordenamiento permitirá su realización en 2 Fases:**

**PRIMERA FASE - DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA**

Permitirá a través de un análisis preliminar respecto al sector inicial para su intervención, la identificación de la propiedad pública y privada, así como la identificación de posibles conflictos técnicos y/o legales en función a la documentación recabada para este propósito.

Concluida esta fase se aprobará el plano de reordenamiento con la delimitación de los espacios públicos y privados, mediante Decreto Municipal y posterior remisión al Honorable Concejo Municipal para su fiscalización y homologación, disposición completada con el artº 40 del Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas que establece, "que deberán acogerse y ser remitidos de manera individual (lote por lote) cuando así lo solicite el propietario para anexiones, no requiriéndose la homologación del respectivo Decreto Municipal"

**SEGUNDA FASE- TRÁMITES TÉCNICO LEGALES COMPLEMENTARIOS A LOS REORDENAMIENTOS.** - Esta fase permitirá el perfeccionamiento técnico legal de los predios identificados con uso de suelo residencial, producto de la aprobación del reordenamiento elaborado en la 1º Fase (trámites que se realizan con el municipio y al interior del mismo), a través de los siguientes procedimientos:

- El trámite debe estar a cargo del propietario de acuerdo al procedimiento regular establecido por el Municipio (División, Líneas Municipales y otros de acuerdo al flujo normal de trámites).
- En el caso de Expropiaciones, y de acuerdo a la Ley N° 86/16 (Ley de Expropiación Municipal por Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) la Dirección que elaboró el reordenamiento deberá remitir a través de las instancias superiores y con todo el respaldo necesario al Honorable Concejo Municipal, para su fiscalización y solicitando se considere la elaboración de la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
- **Para Anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la Dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la Unidad de Catastro Multifinalitario, documentación que será remitida a Dirección Jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el Honorable Concejo Municipal Municipal y la Asamblea Plurinacional.**
- La unidad encargada del proceso de Reordenamiento (DRT, UMMPH-PRAHS) proporcionará el Decreto Municipal correspondiente a los propietarios que inicien su trámite de Línea Municipal para la rectificación de superficie de acuerdo a las áreas establecidas en el Reordenamiento.

Que el Artículo 40 del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 78/21, establece: de la fiscalización.

Una Vez emitido el DECRETO EDIL, que apruebe el trámite de reordenamiento, el mismo será devuelto a la Dirección de Regulación Territorial o la Dirección de Patrimonio Histórico, según corresponda, para la prosecución de todos los trámites



individuales, según sea la naturaleza da cada uno de ellos (líneas municipales, correcciones de superficie, divisiones, etc.)

Solo serán remitidos de manera individual (lote por lote) y cuando así lo solicite el propietario, aquellos trámites de los predios que por su naturaleza y lo establecido en la Ley 482 requieran el pronunciamiento expreso del Concejo Municipal de Sucre (anexiones, expropiaciones, reasignaciones de uso de suelo)

Deberán acogerse a esta disposición todos los trámites de reordenamiento que a la fecha cuentan con Decreto Municipal de aprobación emitido, en el entendido que estos instrumentos se encuentran en plena vigencia, por lo que deberán ser remitidos de manera inmediata a las respectivas Direcciones para la prosecución de trámite.

**POR TANTO:**

**LUIS ALBERTO ARCE CATAORA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**PL-139/22-23**

**ARTICULO ÚNICO.** De conformidad con el numeral 13, Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación de una fracción de un bien de dominio público y posterior Anexión de una dimensión de 9,16 m2 (Nueve con 16/100 METROS CUADRADOS) afectando el Folio Real Matricula N° 1.01.1.14.0003415 de propiedad del Gobierno Autonomo Municipal de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, debidamente registrado en Derechos Reales, el predio se encuentra dentro del Radio Urbano de la Ciudad de Sucre, en la zona Huayrapata, en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 3; para la ANEXION a LOTE N° 7, Manzana N° 251, emergente del reordenamiento de Barrio SENAC aprobado mediante Decreto Municipal N° 07/2020 de fecha 13 de agosto de 2020. Tramite de Anexión Forzosa a favor del señor Carlos Eduardo Saucedo Echavarría de conformidad a la Ley Municipal Autonómica N° 278/2022, promulgada el 27 de septiembre de 2022, por el Gobierno Autonomo Municipal de Sucre,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suscripción de la Minuta de Transferencia de un Bien de Dominio Público a Título de Anexión a favor del señor Carlos Eduardo Saucedo Echavarría emergente del PROYECTO DE REORDENMAIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC, aprobado mediante Decreto Municipal N°07/2020 de fecha 13 de agosto de 2020.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Prurinacional, a los ..... del mes de ..... del año dos mil veintidós.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los ..... días del mes .....del año dos mil veintidós.

*Abog. Félix Sánchez Luna*  
ABOGADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
R.P.N. 5640703 F.S.L.

*Dr. Enrique Leño Palenque*  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

